



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), dos (2) de mayo del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: BANCOLOMBIA SA
Demandado : ALEJANDRO DIAZ LOZANO
MARIA XIMENA MOSQUERA MEDINA
Radicado : 2022-667

Visto el memorial remitido por la apoderada judicial de la parte demandante por medio de la cual reforma la demanda, en el sentido de modificar las pretensiones de la demanda, y teniendo en cuenta que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 93 del Código General del Proceso, se

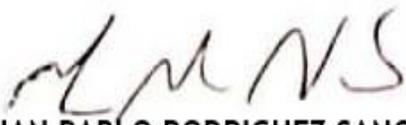
RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la reforma de la demandada presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, en lo que respecta al numeral noveno del artículo primero del mandamiento pago proferido el 18 de noviembre del 2022, el cual quedara así:

“9.- Por la suma de \$10.493.726,48 correspondiente al capital acelerado del pagare adjunto, más los intereses moratorios exigibles desde el 16 de septiembre del 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.”

SEGUNDO. - ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la parte demandada de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ